

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

Dte. MATILDE VICTORIA CONTA

Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA / SECRETARIA OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 001-2023-00165-00

AUTO:

La demanda fue contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

RADICADO: 410013105001 – 2022 – 00568 – 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE

RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

AUTO:

La demanda fue contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: LISANDRO GUTIERREZ MURILLO

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 41001310500120220013900

Asunto: Nulidad por indebida notificación

AUTO:

La apoderada de COPENSIONES formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, informando se envió correo por tal fin, pero a una dirección electrónica no dispuesta para el efecto.

Las restantes partes no se pronunciaron.

Analizados los argumentos de la incidentante, observa el Juzgado, le asiste la razón, visto si bien la ley permite la notificación de la demanda a través de dirección electrónica, igualmente la jurisprudencia constitucional ha determinado, es necesario esta se realice correctamente, al lugar virtual previsto para el efecto y debidamente registrado.

Acreditado por COLPENSIONES cual es su correo electrónico previsto para su notificación, se deberá nulitar lo adelantado y ordenarle a la parte actora su realización correcta y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se realice nuevamente tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Radicado: 41001310500120220061400

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR  
HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE  
SALUD DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO DE  
CAMPOALEGRE.

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

AUTO:

Se ADMITE el incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE y del mismo se corre traslado por el término de 3 días a COMFAMILIAR DEL HUILA.

Link expediente: [41001310500120220061400](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/41001310500120220061400)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 41001310500120200027400

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR  
HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE  
SALUD DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO DE  
YAGUARA

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS

AUTO:

Se ADMITE el incidente de regulación de honorarios formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE y del mismo se corre traslado por el término de 3 días a COMFAMILIAR DEL HUILA.

Link expediente: [41001310500120200027400](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.aspx?ID_EXPEDIENTE=41001310500120200027400)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 410013105001-2022-00538-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA y OTRA.

DEMANDADO(S): UNIÓN TEMPORAL RAMA HUILA – CAQUETÁ 2018,  
LAOS SEGURIDAD LTDA. y OTROS.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ARL-AXA COLPATRIA SEGUROS  
S.A.

AUTO:

Se ADMITE la solicitud que hace SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.424 C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL RAMA HUILA – CAQUETÁ 2018, de LAOS SEGURIDAD LTDA. y ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ, de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ARLAXA COLPATRIA SEGUROS S.A., disponer su notificación y traslado en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Junio 15 del 2023

Asunto: Demanda Ordinaria de la CLINICA UROS S.A.S. contra LA PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO. – 2023-00006.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 5 de junio del 2023 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente la ampliación de la contestación de la demanda es extemporánea.

El apoderado de la PREVISORA S.A., señala no puede formularse recurso sobre lo ya decidido.

Analizados los argumentos de las partes se observa, le asiste la razón a la parte demandada, visto el recurso que se estudia se fundamenta en los mismos argumentos formulados frente a la emisión del auto recurrido.

Y se recuerda no es procedente reposición de la reposición, solo se reitera, la misma ley dispone en caso de formularse recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda, se suspenden los términos del traslado y solo se reanuden en firme la decisión del Juez.

Por ello, si la accionada formuló tal recurso, interrumpió los términos de traslado que se habilitaron cuando se decidió el recurso formulado, lo que le permitió ampliar y aclarar su contestación de la demanda. Por lo expuesto no se repondrá el auto impugnado y así se:

RESUELVE

1. NEGAR la reposición formulada por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

DEMANDANTE: AMPARO FAJARDO MARIN

DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE NEIVA

RADICADO: 410013105001-2019-00204-00

AUTO:

No objetado el dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, queda en firme.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

REFERENTE: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por GIOVANNY GALLO  
ZUÑIGA contra

HERNÁN CHÁVARRO CRUZ

RADICACION: 41001310500120220063100

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, queda el proceso para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. T y la SS, que se realizará de manera virtual para el día 26 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2 y 30 pm.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Proceso: ordinario labora

Radicado: 001-2022-00511-00

Demandante: HILDARDO CRUZ CALDERON, MARITZA GARCIA BONILLA,

ANDRES FELIPE CRUZ GARCIA, ANGIE TATIANA CRUZ GARCIA y LAURA

NATALIA CRUZ GARCIA

Demandado: FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S.

AUTO:

Contestada la demanda por la llamada en garantía Positiva Compañía de Seguros, queda el proceso para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. T y la SS, que se realizará de manera virtual para el día 27 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 a.m.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Demanda. ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante. SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA

Demandados. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

CAUSANTE FERNANDO ROJAS SUAREZ (q.e.p.d)

Radicado. 41001310500120220013200

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor de edad, id

AUTO:

Se niegan las medidas cautelares solicitadas, por no contemplarlas el procedimiento laboral.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Rad: REFORMA de la demanda ordinaria laboral de ESAU GRAJALES VILLADA contra

TRANSPORTES JAZZ S.A.S. Radicación 2021 – 471

AUTO:

Se ADMITE la reforma de la demanda y de la misma se surte traslado por el término de 5 días a la accionada.

Link expediente: [41001310500120210047100](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/consultas/consultas/41001310500120210047100)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Parte Demandante: ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO Y OTROS.

Parte Demandada: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Radicado: 2022 – 00075.

AUTO:

AUTO:

El apoderado de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. formula incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, informando se envió correo por tal fin, pero a una dirección electrónica no dispuesta para el efecto.

Las restantes partes no se pronunciaron.

Analizados los argumentos de la incidentante, observa el Juzgado, le asiste la razón, visto si bien la ley permite la notificación de la demanda a través de dirección electrónica, igualmente la jurisprudencia constitucional ha determinado, es necesario esta se realice correctamente, al lugar virtual previsto para el efecto y debidamente registrado.

Acreditado por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., cuál es su correo electrónico previsto para su notificación, se deberá nulitar lo adelantado y ordenarle a la parte actora su realización correcta y así se:

#### RESUELVE

PRIMERO: ANULAR lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A..

SEGUNDO: ORDENAR se realice nuevamente tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PROPUESTO POR GUILLERMO VANEGAS LLANOS CONTRA HEREDEROS DEL

CAUSANTE ARGEMIRO OLAYA PERDOMO Y LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE LEONOR

VARGAS PEREZ BAJO EL RADICADO 2022-393

AUTO:

Se decide negativamente la solicitud del curador ad-liten de fijación de gastos y honorarios, por cuanto la ley estableció tal función se cumple de manera gratuita. Ahora, si se causaron gastos, se incluirán en la fijación de costas, que es la oportunidad procesal de ley.

Contestada la demanda queda en términos de reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HELMAN MURCIA CLAROS

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -ColpensionesRad. 4100131050012020-00137-00

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes y se surte traslado por el término de 3 días a las partes, del dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Link dictamen: [04DictamenJuntaNalDeCalificacionDeInvalidez.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Rad. ALBA RODRIGUEZ RAD. 2022-267

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se le realice correctamente su notificación de la demanda.

Link: [28NotificacionPersonalAutoAdmisorio.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSTANZA CHACON VEGA CONTRA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES Y MUNICIPIO DE  
NEIVA. RAD. 41001311000500120190022400.

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que realiza la doctora ANA BEATRIZ QUINTERO POLO. Queda para la designación de nuevo apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

RV: REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OFELIA RODRIGUEZ CONTRA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES Y MUNICIPIO DE  
NEIVA. RAD. 41001310500120170030001

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que realiza la doctora ANA BEATRIZ QUINTERO POLO. Queda para la designación de nuevo apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

RAD. 2023-034. DTE: EDGAR PULENCIO. DDO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA

SANCHEZ LTDA. REF. Reforma de la demanda

AUTO:

Se ADMITE la reforma de la demanda, QUEDA EN TRASLADO en el término de 5 días a la parte demandada.

Link: [20ReformaDeDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

REF.: Ordinario laboral de única instancia. Demandante: JOSE GUILLERMO GOMEZ

Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS A.A.A DE YAGUARA S.A E.S.P Rad: 2015-00896

AUTO:

Se ADMITE incidente de desembargo y de la misma se corre traslado por el término de 3 días.

Link: [53SolicitudLevantamientoDeMedidasCautelares.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MOTTA

DEMANDADO: INVERFENIX HOLDING S.A.S y EKOPROYECTOS S.A.S.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

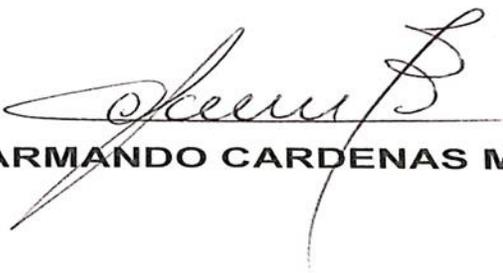
RADICACIÓN: 410013105001-2022-00003-00

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que realiza el doctor CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de apoderado judicial de la sociedad EKOPROYECTOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.478.974-5. Queda para la designación de nuevo apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Proceso: Ordinario laboral

Referencia: 2019-00289

Demandante: JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO

Demandados: HARLINNTON JARLINSON HURTADO SALAS. L.A.

CONSTRUCTORES S.A.S. MUNICIPIO DE NEIVA. ML INGENIEROS

CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS

AUTO:

Se ADMITE la contestación del llamamiento en garantía que efectúa la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, y la contestación de la demanda del MUNICIPIO DE NEIVA, queda en los términos de ley (5 días), para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO QUINTERO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PENSIÓN SANCIÓN

RADICADO: 41001-3105-001-2023-00039-00

AUTO:

La demanda fue contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 15 de junio del 2023

Demandante: JOAN DIEGO CERON SUAZA Y LEONARDO TOVAR FIERRO

Demandado: MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN y otros.

RAD: 001-2023-00012-00

AUTO:

Se tiene por contestada la demanda por MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, se ordena notificar la demanda a su Agente Liquidador, queda el proceso en términos de reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2010-01010**

Mediante memorial que antecede, la Apoderada judicial del demandante **RAIMUNDO MALDONADO ANGULO** solicita:

*“Ordenar y proceder a la entrega DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que ha consignado la demandada a órdenes del Despacho. LOS TITULOS POR CONCEPTO DE PAGO DE SENTENCIA, en suma, de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00), corresponden a títulos por valor de \$100.000.000.00, y otro por valor de \$ 70.000.000.00); deben proceder a ser autorizado su pago DIRECTAMENTE AL DEMANDANTE: RAIMUNDO MALDONADO ANGULO, identificado con C.C. # 8.746.055 de Barranquilla.*

*Los otros dos títulos existentes por valor de: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) correspondientes a dos títulos: Uno por valor de \$8.000.000.00 y otro por \$ 6.000.000.00., si pueden ser ordenados a nombre de LUZ DARY CASTILLO PARRA, apoderada, identificada con C.C. # 43.088.929. Teniendo poder vigente para recibir.*

*Una vez, se verifique el pago completo por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, estos títulos, también pueden ser ordenados a nombre de LUZ DARY CASTILLO PARRA, apoderada, identificada con C.C. # 43.088.929. Teniendo poder vigente para recibir.*

*Me permito informar, que a la fecha la parte demandada, no ha cumplido con el total de fallo proferido, ni consignado el valor correspondiente a seguridad social, ni pago completo de costas, por lo cual, el valor de los títulos referidos para pago, solamente se deben tomar como abono a la obligación adeudada en cumplimiento de sentencia”.*

En mérito de lo rogado en líneas precedentes, como quiera que se avista procedente la solicitud elevada por la Apoderada del actor, el Juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del demandante RAIMUNDO MALDONADO ANGULO C.C. 8.746.055 de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y que se relacionan a continuación:**

439050001057267	8130115774	CLINICA UROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 100.000.000,00
439050001067811	8130115774	CLINICA UROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 70.000.000,00

**SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor de la Doctora LUZ DARY CASTILLO PARRA C.C. N° 43.088.929 de Medellín, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 481 Cuad. 02 Pruebas Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y que se relacionan a continuación:**

439050001081102	8130115774	CLINICA UROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
439050001081103	8130115774	CLINICA UROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 6.000.000,00

**TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE** el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

**CUARTO:** Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

***El juez,***

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2019-00027**

Como se observa que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** consignaron en forma voluntaria la suma de **\$400.000,00** y **\$1.560.000** respectivamente por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **ENTREGA** a favor de la Doctora **ADRIANA VELOZA ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.230.577 de Neiva - Huila, quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 52 del PDF Nro. 02\_Expediente Electrónico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubor y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001107243	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
439050001111578	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.560.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 1.960.000,00</b>

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE** el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

**CUARTO:** En consecuencia, previo a librar orden de apremio en favor de la demandante **DALY DIAZ TOVAR** y en contra de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A. OFÍCIESELES**, informándoles que mediante proveído adiado dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la corrección del auto calendarado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) que aprobó la liquidación de costas, mediante el cual se excluyó a **PROTECCIÓN S.A.** (entidad que no hace parte del proceso de la referencia), **EXHORTÁNDOLAS** a cancelar cada una en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta proveído, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000)**, cual es el saldo a la fecha por concepto de costas, según la corrección efectuada a la liquidación.

Lo anterior, por cuanto el proceso se encontraba archivado por trámite cumplido, y según los dineros depositados, las entidades demandadas en su ánimo voluntario de pago cancelaron las sumas que inexactamente habían sido liquidadas

inicialmente, por tal razón, se hace necesarias informarles tal situación para que cancelen el saldo pendiente y así evitar un desgaste judicial innecesario.

Si trascurridos el termino concedido a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, no hay pronunciamiento por parte de las entidades demandantes respecto de lo aquí solicitado, **INGRÉSESE** el proceso nuevamente al despacho para librar el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte actora.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,***

*El juez,*



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 41.001.31.05.001.2022.00515.00**

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO** no ha notificado al(los) demandado(s) del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificar a la parte pasiva conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal fin señalar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

**SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al profesional del derecho a la Doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. 1.075.262.551 de Neiva - Huila y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de Apoderada Judicial del demandante **HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado. -

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 41.001.31.05.001.2023.00149.00**

Como quiera que a la fecha el(la)(los) demandante(s) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no ha notificado al(los) demandado(s) del auto admisorio de la demanda, **SE LE REQUIERE**, para que proceda a notificar a la parte pasiva conforme a los parámetros instituidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal fin señalar bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cualquier caso, la parte actora deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, advirtiendo a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Una vez cumplido lo anterior, a parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Para el efecto **concédase el término de 5 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**INFORME SECRETARIAL:**

A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de los demandantes, solicita el emplazamiento de la demandada **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.** en tanto aduce: “...La presente solicitud obedece a que mediante correo electrónico procedió a remitir notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero el mismo no fue recibido conforme a la constancia de notificación electrónica de fecha 3 de abril de 2023, el cual fue remitido a la sociedad LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., correo: [lamdireccioncolombia@gmail.com](mailto:lamdireccioncolombia@gmail.com). Adicional a lo anterior, se procedió a remitir de manera física la notificación a la parte pasiva, a la calle 95N No. 48 -40 oficina 303 Bogotá y conforme a la guía No. 1900117 de fecha 08 de mayo de 2023, se certifica que la correspondencia remitida el 20 de mayo de 2023, por el servicio de **SERVIENTREGA AVISOS JUDICIALES**, Se trasladó”.

Neiva, Huila, 15 de junio de 2023

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA-HUILA**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 41001-31-05-001-2022-00249-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **ORFILIA OYOLA TOVAR Y OTRAS** en contra de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.** y **ELIECER ALVAREZ BECERRA**, se accede a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*  
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareriere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Demandante:** EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ Y OTROS

**Demandado:** SENA REGIONAL HUILA Y OTRA

**Radicado:** 2022-00413-00

**AUTO:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte demandada **SENA - REGIONAL HUILA**, no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 27 de abril de 2023, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**, formulada en la contestación de la demanda.

Con base en lo anterior, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**, formulada por la parte demandada **SENA - REGIONAL HUILA.**, por no subsanarse en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría al correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**